



RESOLUCIÓN CJR21-0574
(12 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Jenny Carolina Rueda Ortiz”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de 2017.

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**, dentro de los términos presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado al factor de capacitación adicional, aduciendo que no corresponde a la calificación que se le ha debido asignar de acuerdo con la documentación aportada al momento de la inscripción.

La recurrente hace un recuento de su participación en el concurso y procede a sustentar su desconcierto en el hecho de haber acreditado con la inscripción una especialización en Derecho Administrativo y otra en Derecho Laboral y Seguridad Social, ambas de la Universidad Libre, por lo que considera que debe obtener 20 puntos por cada una, por estar relacionadas con el cargo al que se presentó.

Así mismo manifiesta que allegó diploma de maestría en Derecho de Daños de la Universidad de Girona en España del 21 de diciembre de 2016, con el apostillaje solicitado para el trámite de homologación ante Ministerio de Educación, el cual se encontraba en proceso, conforme constancia expedida por esa entidad. Señala que al haber concluido el trámite con Resolución 017063 del 22 de octubre de 2018 que muestra que la convalidación fue aprobada y aceptada, lo cual ocurrió antes de la publicación de los resultados de conocimiento y de la conformación de la lista de elegibles, debe tenerse en cuenta para el ítem de capacitación adicionándole 30 puntos.

De otro lado afirma que a la calificación otorgada solo le aumentaron 5 puntos por la educación informal, es decir, le calificaron 25 puntos, 20 puntos de educación formal y 5 puntos por educación informal. Sin embargo, señala que aportó otros cursos, i) sistemas Básico y Avanzado de 90 horas ii) Básico e-Servidor Judicial y Especializado para empleados Públicos de 56 horas de formación.

Concluye que su calificación en el factor de capacitación adicional corresponde a 80 puntos y no a 25 puntos, toda vez que entre la educación formal e informal adicional se obtenía dicho puntaje.

Anexó con el escrito del recurso copia de los siguientes documentos:

1. Título de Abogado Universidad Cooperativa
2. Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social Universidad Libre
3. Especialización en Derecho Administrativo Universidad Libre
4. Magister en derecho de Daños Universidad de Girona España
5. Apostillaje del diploma de la maestría en Derecho de Daños
6. Solicitud de convalidación ante el Ministerio de Educación
7. Resolución 017063 de 22/10/2018 que convalida la Maestría en Derecho de Daños
8. Certificado de calificaciones de la maestría en Derecho de Daños
9. Curso de Sistemas Básico y Avanzado de 90 horas
10. Curso Básico e-Servidor Judicial 28 horas de formación y 2 de certificación.
11. Curso Especializado para empleados Públicos 28 horas de formación y 2 de certificación

Por medio de la Resolución CSJTOR21- 310 del 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**, contra la CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, confirmó la decisión recurrida y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ** quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, respecto del factor de capacitación adicional.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
28	40.217.598	JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ	313.20	167.50	100.00	25.00	605.70

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2.º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262324	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

El numeral 3.4.5 del mismo artículo establece que la experiencia profesional es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión” y que la experiencia relacionada es “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

Factor capacitación

En relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el ítem de capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, dependiendo del nivel ocupacional², los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

² artículo 8 del Acuerdo PCSJA17-10780

(...) “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.”

Al efecto se relacionan los documentos con los que la recurrente acreditó capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Duración	Puntaje
Abogado	Universidad Cooperativa	21/04/2006	N/A – Es parte del requisito mínimo para aspirar al cargo
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.	Universidad Libre	30/08/2007	20
Maestría en Derecho Administrativo	Universidad Libre	Cursa primer semestre 05/03/2010	No cumple los requisitos de presentación de la documentación ³
Especialista en Derecho Administrativo	Universidad Libre	Certificado de Notas dos semestres 2013/12013/2	No cumple los requisitos de presentación de la documentación ⁴
Máster Universitario en Derecho de Daños	Universidad de Girona	21/12/2016 Sin convalidar	No cumple los requisitos de presentación de la documentación ⁵
Seminario-Taller Planeación Estratégica con Balanced Scorecard	Centro de Formación Técnica y Empresarial	16 horas	No cumple con requisitos de la convocatoria, 40 horas
Seminario-Taller Indicadores e índices de Gestión	Centro de Formación Técnica y Empresarial	12 horas	No cumple con requisitos de la convocatoria, 40 horas
Seminario-Taller Fundamentos Normas ISO 9001-2000 y NTCGP 1000:2004	Acción Social	16 horas	No cumple con requisitos de la convocatoria, 40 horas
Curso en Sistemas Básico y Avanzado	Centro de Formación Técnica y Empresarial	90 horas	5
Seminario-Taller Fundamentos Normas NTC ISO 14001-2004	Acción Social	16 horas	No cumple con requisitos de la convocatoria, 40 horas
Seminario-Taller Fundamentos Normas NTC –OHSAS 18001-2007	Acción Social	16 horas	No cumple con requisitos de la convocatoria, 40 horas
Curso Fundamentos de Archivística	SENA	30 horas	No cumple con requisitos de la convocatoria, 40 horas
Total			25.00

Revisada la documentación aportada por la aspirante, se tiene que el título de Abogado, no es objeto de puntuación porque este documento sólo le permite acreditar el requisito

³ Numeral 3.5.9 del art 2 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

mínimo de capacitación exigido para el cargo. Le fueron puntuados: i) el título de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, en áreas relacionadas con el cargo, con 20 puntos; ii) el Curso en Sistemas Básico y Avanzado, con una intensidad de 90 horas, en áreas relacionadas con el cargo, 5 puntos.

Los siguientes documentos no son objeto de puntuación porque no cumplen con lo establecido en el numeral 3.5.9⁶ del artículo 2 del acuerdo de convocatoria: i) certificación de estar cursando primer semestre en maestría en Derecho Administrativo, 2010 ii) certificado de notas de dos semestres en Especialización en Derecho Administrativo, 2013, ambas de la Universidad Libre, iii) máster Universitario en Derecho de Daños de la Universidad de Girona, España.

De igual manera, a las siguientes certificaciones de capacitación tampoco se les asigna puntaje porque la intensidad horaria es inferior a 40 horas: i) Planeación Estratégica con Balanced Scorecard ii) Indicadores e índices de gestión, iii) Fundamentos normas ISO 9001-2000 y NTCGP 1000:2004, iv) Fundamentos normas NTC ISO 14001-2004, v) Fundamentos normas NTC –OHSAS 18001-2007 y el curso en vii) Fundamentos de Archivística.

Sobre los documentos anexados por la aspirante con el escrito del recurso, no son objeto de valoración al haber sido presentados con posterioridad al momento de la inscripción, por ser extemporáneos. Es importante además recordarle a la recurrente que las reglas de la convocatoria son claras cuando advierten que las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, **ni podrán ser objeto de posterior complementación.**

Al respecto se indica a la recurrente que, en virtud de lo señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la ley 270 de 1996, durante los meses de enero y febrero de cada año, el interesado (a) podrá actualizar su inscripción en el registro seccional de elegibles, con los documentos que estime necesarios, oportunidad que tienen los aspirantes para que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, disponga si es del caso, ordenar la reclasificación dentro del citado registro seccional y para el cargo al cual concursó.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, se confirma el puntaje del factor capacitación adicional que es de **25.00** puntos asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

⁶ (...) “La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pênsum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012”

RESUELVE:

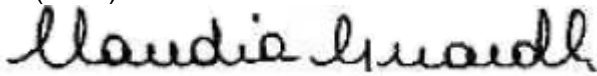
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR el puntaje asignado en la calificación obtenida por la señora **JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 40.217.598 de Villavicencio, en el factor de capacitación adicional contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: .- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 40.217.598 de Villavicencio, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GARV